The background of the entire page is a low-angle, upward-looking photograph of several modern skyscrapers. The buildings are made of glass and steel, and their lines converge towards the top of the frame, creating a strong sense of height and perspective. The sky is a pale, overcast grey. A large, dark grey triangular shape is overlaid on the right side of the image, partially obscuring the buildings.

**SUJETOS DE ASEGURAMIENTO AL  
REGIMEN OBLIGATORIO  
DEL SEGURO SOCIAL**

En la actualidad, existen muchas dudas sobre qué tipo de personas deberían, por ley, registrarse en el Régimen Obligatorio del Seguro Social (ROSS) para disfrutar los beneficios y derechos de la seguridad social mexicana.

Por si fuera poco, los patrones se enfrentan a diversos cuestionamientos para definir si deben o no, afiliar al IMSS a las personas con las que inician una relación jurídica.

En ocasiones, el IMSS en el uso de sus facultades de fiscalización puede identificar presuntas irregularidades y determinar créditos fiscales por la omisión de cuotas obrero-patronales.

Por lo anterior, analizaremos a los sujetos de aseguramiento obligatorio en los regímenes del Seguro Social y a los que tienen la calidad de prestadores de servicios, así como sus obligaciones fundamentales.

## Antecedentes

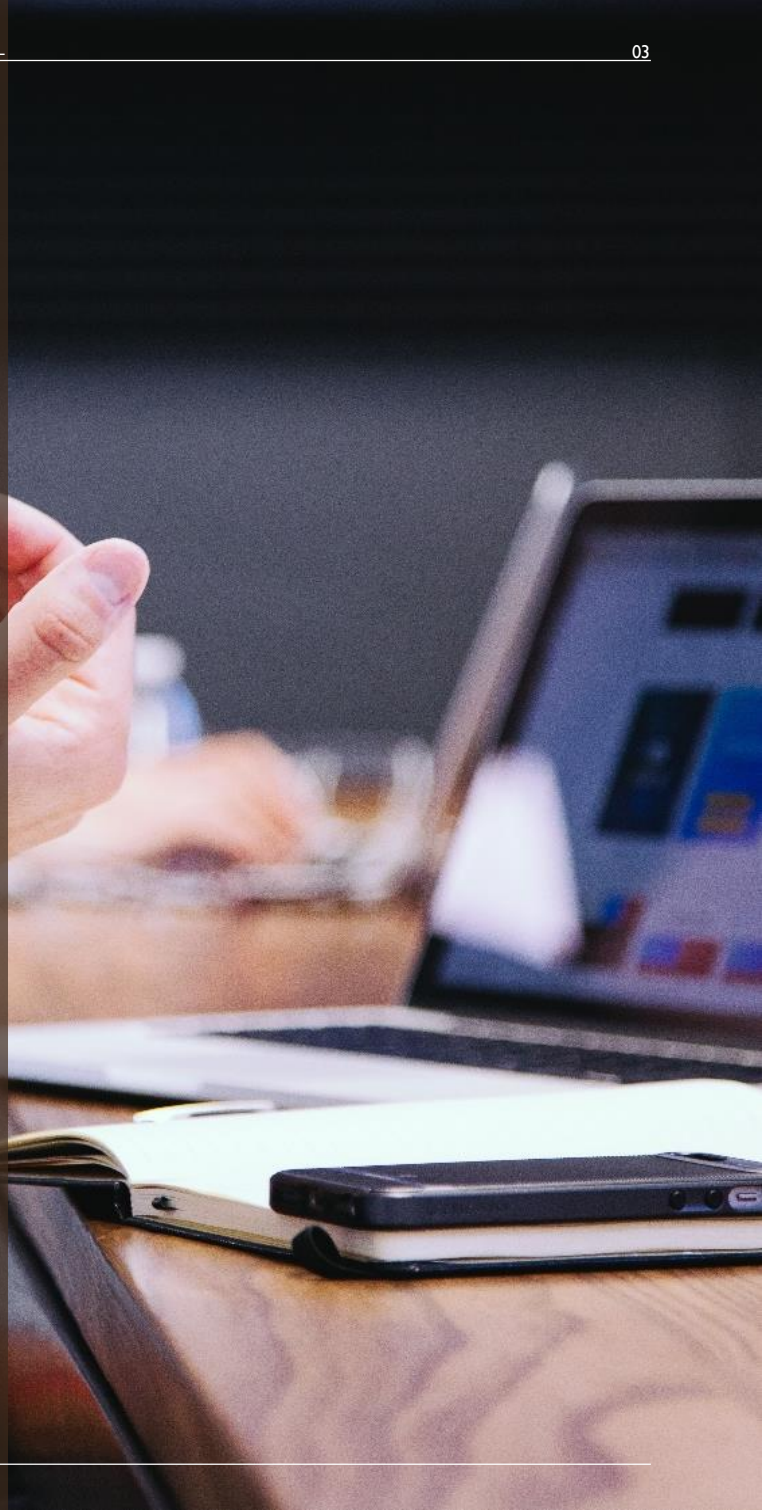
La seguridad social es un derecho constitucional para todos los trabajadores, fundamentado en el artículo 123 fracción XXIX de nuestra carta magna, que establece lo siguiente:

**“Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

**A.** Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.



## Sujetos de aseguramiento al Régimen Obligatorio

En el artículo 12 de la Ley del Seguro Social se establece que el régimen del seguro social obligatorio, es aplicable a trabajadores, socios de sociedades cooperativas, personas que determine el Ejecutivo Federal a través de Decreto y a personas trabajadoras del hogar.

Para una mejor comprensión del tema, abordaremos a cada uno de los sujetos mencionados anteriormente.

## I. Trabajadores

Son aquellas personas que, mediante una relación de trabajo, presten de manera permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón.

Conforme a lo anterior, para registrar a una persona ante el IMSS, se deben cumplir de forma simultánea los siguientes requisitos:

**Trabajo personal**, se presume la existencia del vínculo laboral y contractual, entre el sujeto que presta un trabajo personal y quien lo recibe, infiriéndose que las labores únicamente pueden desarrollarse por la persona que fue contratada para ello.

**Subordinación**, es un poder jurídico de mando por parte del patrón hacia el trabajador, quien tiene deber de obediencia en lo referente al desarrollo del servicio contratado durante su jornada de labores, y

**Pago de un salario**, es la retribución que se le cubre al trabajador por el trabajo realizado.



## II. Socios de sociedades cooperativas

De acuerdo con la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC) una sociedad cooperativa es considerada una forma de organización social integrada por personas físicas, quienes con base en sus intereses comunes y los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, satisfacen sus necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios; sus actos son relacionados con su organización, funcionamiento interno y se pueden dedicar a cualquier tipo de actividad lícita.

Las sociedades cooperativas tienen el deber de afiliar a sus trabajadores y socios que aporten su trabajo personal, a los sistemas de seguridad social. (Art. 57, tercer párrafo Ley General de Sociedades Cooperativas).

Por su parte, el artículo 12, fracción II de la Ley del Seguro Social (LSS) dispone que son sujetos de aseguramiento al Régimen Obligatorio del Seguro Social (ROSS) los socios de las sociedades cooperativas.

Para los efectos de la LSS, las sociedades cooperativas pagarán las cuotas correspondientes a los patrones, y cada uno de los socios cooperativistas cubrirá sus cuotas como trabajador. (Art. 19 LSS).

Si bien es cierto, que los socios de las sociedades cooperativas son sujetos de aseguramiento al ROSS, no tienen el carácter de trabajadores, sino simplemente están protegidos en caso de que sufran alguna contingencia, pues se les brindan todas las prestaciones en dinero y en especie de los Seguros del IMSS (Enfermedades y Maternidad, Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, al igual que, Guarderías y Prestaciones Sociales), a cambio del pago de las primas respectivas.

### III. Personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo.

Para efectos de comprender mejor este tipo de personas, mencionaremos algunos ejemplos que nos darán mayor claridad sobre el tema:

- Estímulos para la incorporación a la seguridad social (RIF).

DECRETO publicado en DOF el día 08 de abril de 2014 por el cual se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social, así como otorgar un subsidio para el pago de las cuotas obrero patronales a las personas físicas que tributen en el referido régimen de incorporación fiscal. (RIF).

- Afiliación de beneficiarios Programas Jóvenes Construyendo el Futuro.

DECRETO publicado en el DOF el 31 de enero de 2019, por el que se incorporan al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie de los seguros de Enfermedades y Maternidad y Riesgos de Trabajo, a los beneficiarios del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otra institución de seguridad social.

- Seguro Facultativo para estudiantes.

DECRETO publicado en el DOF el 14 de septiembre de 1998, por el cual se incorporan al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, a las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social.



#### IV. Personas trabajadoras del hogar

Derivado de la publicación en el DOF del 2 de julio de 2019, se adicionó la fracción IV al artículo 12 de la LSS; mediante el cual se considera a las personas trabajadoras del hogar como sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio del seguro social.

Es importante recordar que este asunto tomó mayor relevancia por un laudo emitido por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; mediante el cual, una mujer trabajadora del hogar, promovió un juicio de amparo directo ante un tribunal colegiado, el cual solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que ejerciera su facultad de atracción para conocer del caso.

La SCJN atrajo el asunto con el registro de amparo directo 9/2018, el cual ha pasado a constituir una de las sentencias más relevantes emitidas por el máximo tribunal. En este amparo, la Corte describe y desarrolla el contenido del derecho humano a la seguridad social; esto bajo la luz del principio de igualdad, pues, tal como se enfatiza en la sentencia, “estadísticamente la labor del hogar es realizada preponderantemente por mujeres”. Y en este sentido, el máximo tribunal concluyó que el artículo 13, fracción II, de la Ley del Seguro Social, actualmente derogado, no consideraba a las personas trabajadoras del hogar como sujetos del régimen obligatorio del IMSS, lo cual se traducía en una discriminación indirecta hacia la mujer, motivo por el cual resultó inconstitucional.



## Prestadores de servicios profesionales (honorarios)

La relación legal que nace entre la empresa y la persona que le presta sus servicios en forma independiente es de naturaleza civil; por tanto, en este vínculo jurídico las partes fijan de común acuerdo, la retribución por concepto de honorarios (Art. 2606, Código Civil Federal).

En este contrato, el servicio puede brindarse por personas físicas o morales; en ocasiones se ha utilizado este tipo de contratación para eludir una relación laboral, sin embargo si se acreditan los elementos de subordinación, salario y trabajo personal, se considera que se está ante un vínculo patrón-trabajador, pues no importa el nombre que se le dé al contrato, si de él y de los hechos jurídicos se desprende una relación laboral, por lo que este contrato no tendrá efectos en la materia civil.

Para que un contrato de prestación de servicios no se considere como de trabajo, el servicio debe ser:

- Autónomo (realizarse con las herramientas del profesionista)
- Lícito y posible
- Desempeñarse en la forma y tiempo expresamente convenido
- Que la remuneración no sea un salario.

En el caso de cumplirse estos supuestos, los prestadores de servicios profesionales no son sujetos de aseguramiento, pues no existe relación laboral. (Art. 12, Fracc. I, LSS).



## Comisionistas Mercantiles

De conformidad con el artículo 273 del Código de Comercio, el contrato de comisión mercantil es un mandato (orden), para realizar ciertos actos de comercio, mediante el cual una persona denominada comitente le ordena a una comisionista a desempeñar un acto de comercio.

Existe comisión mercantil cuando el comitente le instruye al comisionista buscar y comprar o vender un bien; por lo tanto, este último tendrá que aceptar el encargo y cumplirlo en su totalidad por sus propios medios.

Referente a Comisionistas, el tratamiento legal se regula en dos disposiciones legales:

- *Art. 285 Ley Federal del Trabajo que establece que los agentes de comercio, de seguros, los vendedores, viajantes, propagandistas o impulsores de venta y otros semejantes, son TRABAJADORES, de las empresas a las que presten sus servicios, cuando su actividad sea permanente, salvo que no ejecuten personalmente el trabajo o que únicamente intervengan en operaciones aisladas.*
- *Art. 75 Código de Comercio que menciona el mandato aplicado a actos concretos de comercio se reputa de comisión mercantil. Es comitente el que confiere comisión mercantil y comisionista el que la desempeña.*

Existen precedentes de incorporación al régimen de la seguridad social a comisionistas que, bajo contrato de comisión mercantil y tratamiento fiscal de acuerdo a la naturaleza de sus actos, no impide que hayan sido incorporados al régimen de la seguridad social.



### **Criterios de revisión del IMSS**

Si derivado de una revisión, el IMSS presume la existencia de elementos o indicios de irregularidad, que identifiquen un alto índice de certeza de incumplimiento en materia de seguridad social, procederá a ejercer sus facultades de fiscalización; las omisiones más comunes son las siguientes:

- Un esquema de evasión patronal
- Riesgos por subcontratación de servicios o persona
- Omisión del pago de cuotas obrero patronales
- Una indebida integración del salario base de cotización

Un aspecto relevante que se debe considerar es el pago a Personas Físicas, en el que el Instituto busca configurar la relación laboral entre el prestador y beneficiario del servicio; y, por consiguiente, la afiliación al régimen obligatorio del sujeto que presta el servicio.



## Conclusiones

Es importante analizar la forma en cómo se está prestando el servicio y adicionalmente verificar la adecuada formulación de los contratos, plasmando en ellos las condiciones y características jurídicas, así como la retribución de los servicios, ya que de estos supuestos es de donde se desprenderán los elementos que dan origen o no a la incorporación al régimen de la seguridad social.

Para determinar si una persona debe ser inscrita al ROSS debe existir un vínculo de subordinación y que su patrón le proporcione los medios necesarios para el desempeño de su actividad mediante el pago de un salario.

A low-angle, upward-looking photograph of several modern skyscrapers with glass facades. The buildings are arranged in a circular pattern, creating a sense of height and architectural grandeur. The sky is a clear, pale blue. The lighting suggests late afternoon or early morning, with some warm tones on the building edges.

AUTOR:

**C.P.C. Moises Velazquez Ortega**  
Socio del área IMSS e Infonavit  
BDO Oficina CDMX

PARA MÁS INFORMACIÓN:

[mkt@bdomexito.com](mailto:mkt@bdomexito.com)

# BDO 2021 ESTADÍSTICAS GLOBALES

## BDO INTERNATIONAL

INGRESOS  
GLOBALES

US\$12.8

MIL MILLONES



12.1%  
(tipo de cambio  
constante)\*

164

PAÍSES &  
TERRITORIOS



1,803



OFISINAS



SEDE GLOBAL

111,307

14.4% Incremento  
anual

PROMEDIO GLOBAL  
PROFESIONAL  
PROPORCIÓN

SOCIOS  
A STAFF  
1 A 10

## PRESENCIA NACIONAL

BDO

MÉXICO



COLABORADORES  
+ 800

NUMERO DE  
oficinas

9



LOCAL

OFICINAS

CIUDAD DE MÉXICO  
LAGO ALBERTO (CDMX)  
CIUDAD JUÁREZ  
GUADALAJARA  
HERMOSILLO  
QUERÉTARO  
MONTERREY  
MAZATLÁN  
TIJUANA



## LÍDERES POR NUESTRO SERVICIO EXCEPCIONAL AL CLIENTE

BDO México (Castillo Miranda) Firma de contadores públicos y consultores de negocio. Ponemos a su alcance soluciones de negocio en las áreas de Auditoría, Control Financiero (BSO), Consultoría: Fiscal, Legal, Gobierno Corporativo y Riesgos, Investigaciones Forenses, Ciberseguridad, Finanzas Corporativas, Tecnologías de la Información, Hotelería y Turismo, Human Capital Management Services, Comercio Exterior y Aduanas.

Contáctenos hoy mismo o visite nuestro sitio web para obtener asesoría personalizada.

Teléfono: +52 (55) 8503 4200

 @bdomexito

 BDO Mexico

 BDO México Careers



© 2023 Castillo Miranda y Compañía, S. C. (BDO México) es una sociedad civil mexicana de contadores públicos y consultores de empresas, miembro de BDO International Limited, una compañía del Reino Unido limitada por garantía, y forma parte de la red internacional de firmas independientes de BDO.

© 2022 Castillo Miranda y Compañía, S. C. (BDO Mexico), a Mexican firm of public accountants and business consultants is a member of BDO International Limited, a UK company limited by guarantee, and forms part of the international BDO network of independent member firms. BDO is the brand name for the BDO network and for each of the BDO Member Firms.

